Expediente: **2823/10-I1**
Carátula: **TABERA ERNESTO EDMUNDO C/ C.E.G. CONSTRUCCIONES S.A. Y EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGO DE TRABAJO S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **05/04/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20228779920 - TABERA, ERNESTO EDMUNDO-ACTOR
27213277710 - C.E.G. CONSTRUCCIONES, -DEMANDADO
90000000000 - MARTINEZ IRIARTE, JUAN PABLO-POR DERECHO PROPIO
23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL-POR DERECHO PROPIO
20228779920 - PALACIO, ANGEL MIGUEL-POR DERECHO PROPIO
23148866279 - EXPERTA ART S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 2823/10-I1

H105014985058

JUICIO: TABERA ERNESTO EDMUNDO c/ C.E.G. CONSTRUCCIONES S.A. Y EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGO DE TRABAJO S.A. s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. 2823/10-I1

San Miguel de Tucumán, abril de 2024.

AUTOS Y VISTO: para resolver el pedido de sentencia aclaratoria, solicitada por el letrado Ángel Miguel Palacio.

RESULTA

El 05/03/24 el letrado Ángel Miguel Palacio, solicita aclaratoria en relación a la sentencia de trance y remate de fecha 22/02/24. Ello en razón de advertir que, en el considerando y resolutiva de la sentencia referida se omitió mencionar que el monto estipulado resulta de la aprobación de planilla de actualización de honorarios que se encuentra firme y cautelada.

Por decreto de fecha 14/03/24, se dispuso el pase a despacho para resolver el recurso de aclaratoria.

CONSIDERANDO

I. Encontrándose el incidente en condiciones ser resuelto, estimo oportuno destacar sobre el recurso de aclaratoria que nos ocupa, que el artículo 119 del Código Procesal Laboral (en adelante CPL) establece: *"sólo podrá fundarse en errores materiales, conceptos oscuros u omisiones de la sentencia, no*

pudiendo por esta vía alterarse lo sustancial de la decisión”.

Es decir que el recurso de aclaratoria se presenta como un remedio procesal que permite determinar el alcance exacto de la voluntad del decisor a los fines de su correcta comprensión y ejecución o para salvar omisiones, hacer rectificaciones de ciertas referencias o de cálculos numéricos que, de forma manifiesta, aparecen en la sentencia.

En tal sentido, se desprende del análisis efectuado de la sentencia interlocutoria en cuestión que tanto en los considerandos como en la parte resolutiva se omitió consignar que el monto por el cual procede la ejecución dispuesta por la sentencia de trance y remate de fecha 22/02/24, correspondiente a la planilla de actualización de honorarios de primera y segunda instancia aprobada mediante providencia de fecha 21/11/23 por la suma de $740.977,79.

En consecuencia, corresponde admitir el recurso de aclaratoria interpuesto. Así lo declaro.

En su mérito, considero pertinente aclarar el punto I) de la parte resolutiva de la sentencia interlocutoria de trace y remate de fecha 22/02/24, el cual se sustituye por el siguiente: *"**RESUELVO: I) ORDENAR** llevar adelante la ejecución seguida por el letrado Ángel Miguel Palacio en contra de C.E.G Construcciones S.A y Experta Aseguradora de Riesgo de Trabajo S.A, hasta hacerse íntegro pago de los honorarios que se reclaman y que ascienden a suma de $740.977,79 (pesos seiscientos treinta mil) en concepto de planilla aprobada de actualización de honorarios de primera y segunda instancia a favor del Dr.Ángel Miguel Palacio y que corresponde soportar a las demandadas, con más la suma de $74.097,77 en concepto del 10% de aportes de Ley 6.059."*

II. Sin costas ni honorarios por tratarse de un error material en que incurriera el Órgano Jurisdiccional (conforme Art. 61 del CPCC Y C. de aplicación supletoria al Fuero Laboral). Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO

I. ADMITIR el recurso de aclaratoria deducido por el letrado Ángel Miguel Palacio en contra de la sentencia de fecha 22/02/24 y sustituir el punto I de la parte resolutiva, el que quedará redactado del siguiente modo: *"**RESUELVO: I) ORDENAR** llevar adelante la ejecución seguida por el letrado Ángel Miguel Palacio en contra de C.E.G Construcciones S.A y Experta Aseguradora de Riesgo de Trabajo S.A, hasta hacerse íntegro pago de los honorarios que se reclaman y que ascienden a suma de $740.977,79 (pesos seiscientos treinta mil) en concepto de planilla aprobada de actualización de honorarios de primera y segunda instancia a favor del Dr.Ángel Miguel Palacio y que corresponde soportar a las demandadas, con más la suma de $74.097,77 en concepto del 10% de aportes de Ley 6.059."*

II. Sin costas ni honorarios, de acuerdo con lo tratado.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. 2823/10 I1. MVC

Actuación firmada en fecha 04/04/2024

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.